

NOSOTROS: SALVADOR LOVO CONTRERAS, [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de Usulután, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Municipio de Usulután y Concejo Municipal de Usulután, en mi carácter de Alcalde Municipal Interino, cuya personería se comprueba mediante Acuerdo Municipal número XIV, del Acta número VEINTICINCO, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del tres de julio de dos mil diecisiete, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]

– [REDACTED], y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, quien en el transcurso del presente instrumento me denominare, **“EL CONTRATANTE”** y **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de setenta años de edad, [REDACTED]

Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Poder Especial otorgado por el [REDACTED] conocido por [REDACTED], en su calidad de Director Presidente y representante legal de la referida sociedad, ante los oficios notariales de [REDACTED]

en la ciudad de [REDACTED], a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, bajo el número cuarenta y uno, del Libro un mil ochocientos diecinueve de folio doscientos noventa al folio doscientos noventa y siete del Registro de otros Contratos Mercantiles de fecha uno de junio de dos mil diecisiete; que en el presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, en el carácter antes expresado ambos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado celebrar el **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CINCO MIL (5,000) GARRAFONES DE AGUA PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y UNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD PARA UN PERIODO DE ENERO A JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO”**, en el carácter de ADJUDICACIÓN, bajo LIBRE GESTIÓN según Acta



79
Q

Número Treinta y Siete de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del día dos de octubre de dos mil diecisiete bajo Acuerdo Numero VI, por el Concejo Municipal de Usulután, el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas **I.- OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de agua purificada, según se detalla a continuación, cinco mil garrafones (ciento cincuenta garrafones semanales), para consumo de las diferentes unidades de la Municipalidad de Usulután, período de enero a junio de dos mil dieciocho; a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. **II.- PRECIO TOTAL POR EL SUMINISTRO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 7,000.00) precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el precio unitario es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.40)** por los servicios aquí contratados. **III.- FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" mensualmente de la siguiente forma: treinta días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva factura e informe presentado por el Administrador de Contrato, las facturas deben ser según detalle del suministro, el pago se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Numero tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la retribución total por el suministro realizado durante el período que se establezca. **IV.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de seis meses, los cuales serán contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho. **V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a suministrar del presente contrato será de ciento cincuenta (150) garrafas semanales, entregados a la persona designada por "El Contratante", para tal efecto "El Contratista" se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados, la recepción del suministro de agua purificada se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga a proveer los garrafones



interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante".

XIV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XV.- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Si "El Contratista" se retrasare en el suministro de agua purificada por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato.

XVI.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XVII.- ACUERDO PARA LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, el servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en caso emitirse resolución correspondiente.

XVIII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo



Handwritten signature or initials.

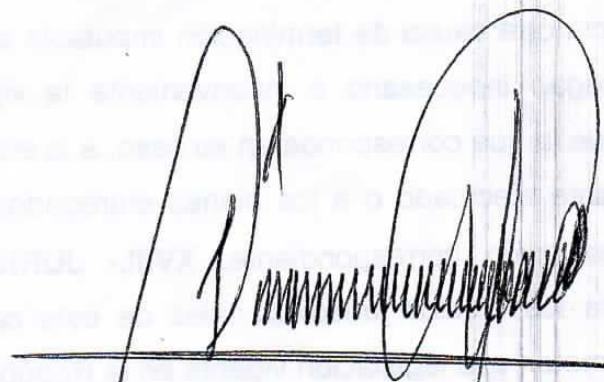
señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; **XIX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-** "El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután mediante Acta número TREINTA Y DOS, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Acuerdo XV, nombró como administrador de contrato al señor [REDACTED] auxiliar de Proveeduría. **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi numero tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones en [REDACTED] - [REDACTED], [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, tres de octubre de dos mil diecisiete.-


Salvador Lovo Contreras
Contratante.




Alejandro Antonio Villalta Magaña
Contratista




EN



de agua para consumo de las diferentes unidades de la Municipalidad de Usulután, según requisición de solicitud mensual sellado y firmado por la persona autorizada por la Municipalidad de Usulután y a cumplir todo lo establecido en este contrato. **VIII.- CESIÓN.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTÍAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" otorgara a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, las garantías siguientes: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1,400.00) equivalente al veinte por ciento (20%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (90) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** Para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio objeto del presente contrato deberá presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato Garantía de Buen Servicio a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un monto de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 700,00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; de conformidad al artículo treinta y siete bis, de la LACAP, la cual tendrá vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Alcaldía Municipal de Usulután. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria



Q

será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

XI.- CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales;

literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro de agua. **XIII.-**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "El Contratante" se reserva la facultad de





la ciudad de Usulután, a las diez horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete, Ante mí, **ANTE MÍ, DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ**, Notario de este domicilio, comparecen: **SALVADOR LOVO CONTRERAS**, salvadoreño, [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] del domicilio de Usulután, departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria número: [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación del Municipio de Usulután y Concejo Municipal de Usulután, en mi carácter de Alcalde Municipal Interino, cuya personería se comprueba mediante Acuerdo Municipal número XIV, del Acta número VEINTICINCO, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del tres de julio de dos mil diecisiete, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el anterior documento se denomino, **“EL CONTRATANTE”** personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Municipal número XIV, del Acta número VEINTICINCO, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del tres de julio de dos mil diecisiete en la cual hace constar que el señor: **SALVADOR LOVO CONTRERAS**, se nombro como Alcalde Municipal Interino de Usulután, Departamento de Usulután, b) Certificación del Acuerdo Municipal Numero VI, del Acta Numero: TREINTA Y SIETE de la sesión ordinaria celebrada el dos de octubre del año dos mil diecisiete, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, **HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN**;, c) Certificación del Acuerdo Municipal Numero: XV del Acta Numero: TREINTA Y DOS de la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, por el Concejo Municipal de Usulután, extendida por el Secretario Municipal, **HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN**; y **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] Departamento de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad: [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED] - [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de **INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de



Sociedad del Registro de Comercio, bajo el número cuarenta y nueve, de folios un mil cuatrocientos treinta y tres; del Registro de Sociedades, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; que en el anterior documento se denominó "EL CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Escritura Pública de Poder Especial otorgado por el [REDACTED] conocido por [REDACTED], en su calidad de Director Presidente ante los oficios notariales de [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED], a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete inscrita en el Registro de Sociedad del Registro de Comercio, bajo el número cuarenta y uno, del Libro un mil ochocientos diecinueve de folio doscientos noventa al folio doscientos noventa y siete del Registro de otros Contratos Mercantiles de fecha uno de junio de dos mil diecisiete; b) Certificación de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones VIDA, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio al número cien, libro tres mil seiscientos ochenta y dos del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos treinta y uno, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis; y **ME DICEN:** Que para darle carácter de instrumento público me presentan el anterior documento privado, fechado en esta ciudad, este día, por medio del cual **MANIFIESTAN:** que han convenido suscribir el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE CINCO MIL (5,000) GARRAFONES DE AGUA PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y UNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD PARA UN PERIODO DE ENERO A JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**", en el carácter de ADJUDICACIÓN, bajo LIBRE GESTIÓN, de acuerdo a las cláusulas siguientes: "" I.- **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de agua purificada, según se detalla a continuación, cinco mil garrafones (ciento cincuenta garrafones semanales), para consumo de las diferentes unidades de la Municipalidad de Usulután, período de enero a junio de dos mil dieciocho; a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos materiales, técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar el objeto del presente contrato. II.- **PRECIO TOTAL POR EL SUMINISTRO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: **SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (\$ 000.00), el precio unitario es de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



42

AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.40) por los servicios aquí contratados. **III.- FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" mensualmente de la siguiente forma: treinta días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva factura e informe presentado por el Administrador de Contrato, las facturas deben ser según detalle del suministro, el pago se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Numero tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la retribución total por el suministro realizado durante el periodo que se establezca. **IV.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de seis meses, los cuales serán contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil dieciocho. **V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La forma de entrega y recepción del bien a suministrar del presente contrato será de ciento cincuenta (150) garrafas semanales, entregados a la persona designada por "El Contratante", para tal efecto "El Contratista" se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados, la recepción del suministro de agua purificada se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga a proveer los garrafones de agua para consumo de las diferentes unidades de la Municipalidad de Usulután, según requisición de solicitud mensual sellado y firmado por la persona autorizada por la Municipalidad de Usulután y a cumplir todo lo establecido en este contrato. **VIII.- CESIÓN.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTÍAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Contratista" otorgara a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, las garantías siguientes: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente



contrato una fianza de cumplimiento de contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 1,400.00) equivalente al veinte por ciento (20%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y (90) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento la cual podrá ser emitida por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** Para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio objeto del presente contrato deberá presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato Garantía de Buen Servicio a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por un monto de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 700,00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; de conformidad al artículo treinta y siete bis, de la LACAP, la cual tendrá vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Alcaldía Municipal de Usulután. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de las siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el



incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

XI.- CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro de agua. **XIII.-**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XIV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV.- RETRASOS NO IMPUTABLES AL**

CONTRATISTA. Si "El Contratista" se retrasare en el suministro de agua purificada por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar



que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato.

XVI.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo

Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVII.- ACUERDO PARA LA EXTINCIÓN DE**

LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de

interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al

servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente. **XVIII.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos

tribunales se someten; **XIX.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-** "El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública; el Concejo Municipal de Usulután mediante Acta número TREINTA Y DOS, de la sesión ordinaria celebrada a las trece horas del

veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, Acuerdo XV, nombró como administrador de contrato al señor [REDACTED] auxiliar de Proveduría. **XX.-**

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes

contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones calle Grimaldi numero tres Municipio de Usulután, Departamento de

Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones en Residencia [REDACTED]


[REDACTED] Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados



y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, tres de octubre de dos mil diecisiete.-"*****" Yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra; b) Que expliqué a los otorgantes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro hojas; Así se expresaron los otorgantes y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Salvador Lovo Contreras
Contratante.




Lic. Douglas Geovanny Campos Vasquez
Notario.


Alejandro Antonio Villalta Magaña
Contratista

